



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035 -2025-MDI



Independencia, 28 de enero de 2025.



CODIGO TRAMITE

226781-4

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=538617&p=22391>

VISTO, El Expediente Administrativo N° 226781-0: Reconocimiento de la Nueva Junta Directiva del SOMUN, para el periodo 2025 – 2027, presentado por el presidente del Comité Electoral, el Informe Técnico 00003-2025-MDI-OGA/ORH/O, de fecha 13 de enero de 2025, presentado por la Oficina de Recursos Humanos, y el Informe Legal N° 38-2025-MDI-OGAJ/J, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 226781-0 de fecha 08 de enero de 2025, la presidenta del Comité Electoral del Sindicato de Obreros SOMUN, Luz M. Gómez Torres, solicita el reconocimiento de la Nueva Junta Directiva, para el periodo febrero 2025 a febrero del 2027;

Que, con Informe Técnico N° 000003-2025-MDI-OGA/ORH/O, de fecha 13 de enero del 2025; el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Independencia, remite opinión técnica respecto al reconocimiento de la Nueva Junta Directiva del Sindicato de Obreros SOMUN;

Que, mediante Informe N° 32-2025-MDI-OGA-J, de fecha 16 de enero del 2025, la Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas solicita mediante proveído el informe legal sobre la procedencia del reconocimiento a la Nueva Junta Directiva del Sindicato de Obreros – SOMUN;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que: ***“Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27975, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;***

Que, asimismo, el Artículo 20° inciso 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: ***“El alcalde es el titular de la entidad y representante legal, en su condición de máxima autoridad administrativa, está facultado para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las leyes”;***

Que, se tiene que, en la Constitución Política del Estado, Artículo 28° indica que: ***“El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga; cautela su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución de conflictos laborales”;*** ello, de conformidad al Artículo 42° que señala: ***“Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos”;*** asimismo el artículo 43° de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: ***“Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;***

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035 -2025-MDI

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su **artículo 37°.- REGIMEN LABORAL**, prescribe que: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. **Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen**”;

✓ **LA JUNTA DIRECTIVA TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SINDICATO Y ESTARÁ CONSTITUIDA EN LA FORMA Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE DETERMINE EL ESTATUTO.**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en el Artículo 10°, señala que: “Son obligaciones de las organizaciones sindicales: **D) comunicar a la autoridad de trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**”;

Que, el artículo 16° de la precitada norma, prescribe que: “La constitución de un sindicato se hará en asamblea y en ella se aprobará el estatuto eligiéndose a la junta directiva, todo lo cual se hará constar en acta, refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad con indicación del lugar, fecha y nómina de asistentes”. El artículo 22°, señala que: “Son atribuciones de la asamblea general: **a) Elegir a la junta directiva**”. Y el artículo 23° de la misma norma determina que: “La junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto”. Finalmente, el artículo 24°, señala que: “Para ser miembro de la junta directiva se requiere ser trabajador de la empresa. Este requisito no se exigirá para el caso de federaciones y confederaciones”;

Que, el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, y modificado por Decreto Supremo N° 014-2022-TR, en su artículo 21° señala que: “**Constitución de organizaciones sindicales y procedimiento de inscripción en el registro sindical:** Los trabajadores deben cumplir con las siguientes condiciones para constituir una organización sindical: Una vez constituida la organización sindical, para efectos del registro, la Junta Directiva debe presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo, solicitud en forma de Declaración Jurada, según formulario, adjuntando los siguientes documentos: a) Copia simple del acta de asamblea general de constitución de la organización sindical y su denominación, en la que se indique que se aprobó el estatuto y **se eligió a la Junta Directiva, debidamente firmada por los participantes**”;

Que, el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, en el artículo 26°, señala que: “**Una vez registrado el sindicato, la Junta Directiva comunicará al empleador o empleadores, según corresponda, en un plazo de cinco (5) días hábiles, la relación de sus integrantes y la nómina de sus afiliados**”;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035 -2025-MDI

Que, la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 31118, señala:

Artículo 5.- Niveles de la negociación colectiva: La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

- a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2° de la Ley.
- b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.

Artículo 7°.- Sujetos de la negociación colectiva del sector público.- Son sujetos de la negociación colectiva:

- a. **Por la parte sindical**, en la negociación colectiva centralizada, las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional; y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior.
- b. **Por la parte empleadora**, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

Que, el Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, señala:

Artículo 10.- Legitimidad para negociar a nivel descentralizado.

10.1. Por parte de los servidores públicos:

10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación.

10.1.2. Las organizaciones sindicales de grado superior pueden participar en condición de asesoras de las organizaciones de grado inferior a fin de brindarles orientación técnica con relación al procedimiento y materias contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo, sin tener derecho a ejercer representación, adoptar acuerdos o rechazar propuestas.

Que, mediante Exp. Administrativo N° 226781-0-2025, de fecha 08 de enero del 2025, la presidenta del Comité Electoral, señora Luz M. Gómez Torres, solicita el reconocimiento de la nueva junta directiva (SOMUN), para el periodo comprendido desde el 25 de febrero del 2025 al 24 febrero del 2027;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035 -2025-MDI

Que, en efecto, de la revisión de dicha solicitud se tienen las Actas de Asambleas General del Comité Electoral del SOMUN de fechas 28 de noviembre del 2024, 05 de octubre del 2024, y de fecha 05 de diciembre del 2024, en el que como consecuencia se da la proclamación y juramentación de la nueva junta directiva elegida;

Que, conforme a las normas antes indicas en el presente se tiene que el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de Independencia (SOMUN), ha seguido el debido procedimiento legal, cumpliendo taxativamente con el Decreto Supremo N° 011-92-TR, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2022-TR, en el artículo 21° - Constitución de organizaciones sindicales y procedimiento de inscripción en el registro sindical, el mismo que señala: *"a) Copia simple del acta de asamblea general de constitución de la organización sindical y su denominación, en la que se indique que se aprobó el estatuto y se eligió a la Junta Directiva, debidamente firmada por los participantes;"*

Que, con Informe Legal N° 38-2025-MDI-OGAJ/J, de fecha 20 de enero de 2025, la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de haber analizado las normas el tema materia de evaluación (numeral 182.2 del artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) ha emitido opinión señalando que corresponde **DECLARAR PROCEDENTE**, el reconocimiento de la Nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del SOMUN, mediante resolución de alcaldía a las personas elegidas en Acta de Asamblea General de fecha 05 de octubre de 2024, con una vigencia de dos (02) años, desde el 25 de febrero del 2025 hasta el 24 de febrero del 2027;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 20° inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de los Titulares de la Oficina General de Atención al Ciudadanos y Gestión Documentaria, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el reconocimiento de la Nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del SOMUN, mediante resolución de alcaldía a las personas elegidas en Actas de Asambleas General del Comité Electoral del SOMUN de fechas 28 de noviembre del 2024, 05 de octubre del 2024, y de fecha 05 de diciembre del 2024, con una vigencia de dos (02) años, desde el 25 de febrero del 2025 hasta el 24 de febrero del 2027, integrado por los siguientes trabajadores:

N°	Cargo	Nombre	DNI
01	Secretario General	Pablo Fermín Silvestre Barreto	31661654
02	Secretario de Defensa	Emilio Víctor Domínguez Norabuena	31662983
03	Secretario de Organización	Julián de la Cruz Chávez Cacha	80150400
04	Secretario de Economía	Fidencia Margarita Morales Acosta	32390408
05	Secretario de Actas y Archivos	Alicia Margoth Colpa Solís	31606472
06	Secretario de Seguridad y Salud	Santiago Mateo Cochachin Huaney	80388089
07	Secretario de Cultura y Deporte	Reynaldo Flavio Ramírez Tarazona	48363262
08	Secretario de la Mujer	María Norka Luciano Figueroa	31672871

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035 -2025-MDI

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, lo dispuesto por la presente resolución, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, y a los Nuevos Miembros de la Junta Directiva del SOMUN, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación a las partes del presente acto administrativo, así como su publicación en el portal web institucional.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

LCCV/kmcp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE

